

En mi opinión, la culpabilidad de este acusado no ha quedado establecida y lo declaro inocente de todos los cargos.

(Firmado) Q. DE WET

Juez Presidente del Tribunal Supremo de Sudafrica
Cámara Provincial de Transvaal

II

TRIBUNAL SUPREMO DE SUDAFRICA (CAMARA PROVINCIAL DE TRANSVAAL)

Ante: S. S. el Juez Presidente DE WET

En la causa de: EL ESTADO
contra
NELSON MANDELA Y OTROS

12 de junio de 1964

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL JUEZ AL DICTAR SENTENCIA

DE WET, Juez Presidente: En el curso de este juicio he oído hablar mucho de las injusticias de que es víctima la población no europea. Los acusados y sus defensores me dijeron que los

acusados, todos ellos dirigentes de la población no europea, estuvieron movidos exclusivamente por el deseo de remediar esas injusticias. No estoy convencido, en absoluto, de que los móviles de los acusados fueran tan altruistas como querrían hacer creer al Tribunal. Las personas que organizan una revolución por lo general abrigan el propósito de tomar el poder y no puede excluirse la ambición personal como móvil de sus actos.

Es la función de este Tribunal, como lo es la función de cualquier tribunal en cualquier país, asegurar el orden público y hacer respetar las leyes del Estado dentro del cual funciona.

El crimen del que los acusados han sido declarados culpables, es decir el crimen principal, el crimen de conspiración, es en esencia un crimen de alta traición. El Estado ha decidido no imputar el crimen en esta forma. Teniendo en cuenta esto y tras madura reflexión he resuelto no imponer la pena máxima que sería la justa sanción del crimen en un caso de esta índole. Pero esta es la única clemencia compatible con el fiel desempeño de mi deber.

La sentencia en el caso de todos los acusados, será de prisión perpetua. Dispongo la confusión de penas en el caso de los acusados hallados culpables de más de un cargo.

DOCUMENTO S/5818

Carta, de 14 de julio de 1964, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[14 de julio de 1964]

Tengo el honor de remitirle adjunto el texto de un telegrama dirigido a Vuestra Excelencia por el Vicepresidente de Chipre, Dr. Fazil Küçük.

Mucho agradeceré a Vuestra Excelencia quiera tener a bien hacer distribuir el texto de este telegrama como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP
Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas

TELEGRAMA DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR EL VICEPRESIDENTE DE CHIPRE

1. Los griegos en Chipre han destruido un pilar más de la Constitución al abolir la Corte Suprema Constitucional e introducir en la administración de la justicia cambios tan drásticos que su efecto ha sido destruir el sistema judicial existente e implantar en su lugar un sistema totalmente nuevo y anticonstitucional con el propósito siniestro de privar a los turcos de las salvaguardias judiciales que les aseguran los acuerdos de Zurich y Londres y la Constitución. Los principales aspectos en los cuales ha sido alterado el sistema judicial y han sido violados los artículos fundamentales pertinentes de la Constitución son los siguientes:

a) El cargo de Presidente neutral de la Corte Suprema Constitucional y de la Alta Corte de Justicia ha sido suprimido privando así a los turcos de la garantía que les daba el voto decisivo de los presidentes neutrales en los casos de desacuerdo entre los jueces griegos y turcos de esos tribunales.

b) Han sido abolidas las disposiciones constitucionales esenciales en virtud de las cuales los turcos y los griegos deben ser juzgados por jueces pertenecientes a la misma comunidad que el acusado y, en las acciones civiles en las cuales las partes pertenecen a la misma comunidad, el juez debe pertenecer a la misma comunidad que las partes.

2. Es sumamente significativo que, además de ser engañosa, la nueva Ley de Administración de la Justicia contiene elementos detestables que la hacen odiosa e intolerable para toda persona respetuosa de sí misma y de las leyes. A este respecto, cabe mencionar en especial las tres cuestiones siguientes:

a) Los artículos 2 y 15 de la nueva ley disponen que en caso de conflicto entre esa ley y la Constitución o cualquier otra ley prevalecerán las disposiciones de la primera. Así se viola flagrantemente el artículo 179 de la Constitución que establece que la Constitución es la ley suprema del país.

b) Al disponer que el cargo de todo juez que se niega a ejercer sus funciones queda vacante automáticamente la ley pone a los jueces en la difícil situación de tener que desempeñar sus funciones en contravención de la Constitución y de su juramento de lealtad a la Constitución o quedar expuestos a ser separados de sus cargos. En otras palabras, se está obligando a los jueces turcos a actuar contrariamente a la Constitución.

c) Los griegos han presentado la ley de modo de aparentar que no está dirigida contra los turcos. Al tiempo que se pone de relieve que el Presidente de la nueva Alta Corte será un turco por razones de antigüedad y que en la nueva Corte habrá dos jueces turcos y tres jueces griegos, se encubre la triste verdad de que los turcos ahora han quedado privados de la igualdad de votos en la Alta Corte de Justicia.

3. Como es de su conocimiento, la Constitución de Chipre está basada en los acuerdos de Zurich y Londres, cuyas disposiciones constituyen los artículos fundamentales de la Constitución. Los artículos fundamentales sólo pueden ser modificados o reemplazados con la conformidad de las Potencias Garantes, que son las que firmaron esos acuerdos internacionales. Todas las disposiciones de la Constitución que son violadas por la nueva Ley de Administración de la

Justicia son artículos fundamentales de la Constitución. Está fuera de toda duda que esta acción de los griegos constituye una nueva violación flagrante de la resolución aprobada el 4 de marzo (S/5575)¹⁷ por el Con-

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1964.

sejo de Seguridad, por cuanto perjudica y dificulta la acción del Mediador de las Naciones Unidas en su misión de buscar una solución concertada, expresamente mencionada en esa resolución.

F. KÜÇÜK
Vicepresidente de Chipre

DOCUMENTO S/5819

Carta, de 3 de julio de 1964, dirigida al Secretario General por el representante de Suecia

[Original: inglés]
[15 de julio de 1964]

Tengo el honor de hacer referencia a su telegrama de 20 de junio de 1964, por el cual, en cumplimiento de la resolución aprobada ese mismo día por el Consejo de Seguridad [S/5778]¹⁸, me pidió que transmitiera inmediatamente al Gobierno sueco la solicitud oficial tendiente a que se prorrogue la participación del contingente sueco en la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre hasta el 26 de septiembre de 1964, con los mismos efectivos y en las mismas condiciones que en la actualidad.

Cumpliendo instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de confirmar que el Gobierno sueco ha decidido acceder a su solicitud. En consecuencia, un contingente sueco de aproximadamente 1.000 hombres así como una fuerza policial de 40 hombres continuarán formando parte de la UNFICYP hasta el 26 de septiembre de 1964. Visto el hecho de que el contingente sueco está constituido por voluntarios, será necesario un considerable movimiento de relevo.

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1964.

En cuanto a las condiciones en las cuales se proporcionará el contingente sueco, tengo órdenes de remitirlo a la carta que le dirigí el 17 de abril de 1964 [S/5661]¹⁸.

El Gobierno sueco ha decidido hacer una contribución voluntaria de 120.000 dólares para el trimestre que comienza el 27 de junio de 1964. La posición del Gobierno sueco respecto del financiamiento de las operaciones y los gastos reembolsables relacionados con el contingente sueco sigue siendo la misma que expuse en la carta que le dirigí el 17 de abril de 1964.

Con respecto al personal policial de enlace, mi Gobierno entiende que sus funciones serán las establecidas en el párrafo 4 del informe que Vuestra Excelencia presentó al Consejo de Seguridad el 2 de mayo de 1964 [S/5679]¹⁸.

Mucho agradeceré quiera hacer distribuir esta carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Sverker ÅSTRÖM
Representante Permanente de Suecia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/5820

Carta, de 15 de julio de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Chipre

[Original: inglés]
[15 de julio de 1964]

Tengo el honor de transcribir a continuación, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, el texto de una nota que el Gobierno de Chipre entregó a la Embajada turca en Nicosia el 14 de julio de 1964:

“El Gobierno de Chipre ha observado con creciente inquietud los reiterados esfuerzos turcos para introducir clandestinamente en Chipre armas y personal militar procedentes de Turquía. Tiene conocimiento de que se efectuaron tales desembarcos clandestinos de tropas regulares, en escala creciente, durante las últimas semanas, al amparo de la oscuridad y por razones desconocidas. El hecho de que tropas turcas habían sido enviadas a Chipre fue oficialmente admitido por Turquía el 11 de julio de 1964 por intermedio de un vocero en Ankara, quien añadió que Turquía se había visto obligada a dar este “paso lamentable” a causa de las repetidas provocaciones de los dirigentes chipriotas griegos.

El mismo día, un vocero de la Fuerza internacional de las Naciones Unidas en Chipre confirmó la noticia y manifestó que la UNFICYP (Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre) estaba enterada de la presencia en la isla de personas que no eran de origen chipriota turco y que habían recibido adiestramiento militar en Turquía, y agregó que ‘varios centenares desembarcaron en Chipre en las últimas semanas’. Esta confirmación emanada de las Naciones Unidas fue repetida firmemente cuando dos días después el Gobierno turco estimó oportuno desmentir oficialmente su declaración inicial. El Gobierno de Chipre no asigna valor a ese desmentido por cuanto las pruebas concretas que obran en su poder no dejan lugar a duda acerca de la infiltración de tropas turcas en la isla o del propósito de su desembarco secreto, que es reforzar la rebelión turca contra el Estado y dificultar así los esfuerzos de pacificación de la